

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS EMPLEADOS.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 12.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá comisionarse al empleado a cualquier otra dependencia u oficina.

Si el empleado debe trasladarse transitoriamente a lugar distinto al de su residencia, se le pagarán los gastos de transporte, alojamiento y alimentación mientras dure la comisión. Si el traslado es definitivo se le pagarán los gastos de traslado de su familia y del menaje de casa. No se cubrirán gastos, pasajes o viáticos si el cambio de residencia o de oficina es consecuencia de sanción aplicada al empleado por su incompetencia.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones de los empleados:

- I. Desempeñar sus labores, sujetándose a las Leyes y reglamentos que las regulen y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.
- II. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- III. Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V. Asistir puntualmente a sus labores.
- VI. Abstenerse de hacer propaganda de toda clase durante las horas de trabajo.